

22.- ACEPTACIÓN DE DONACIONES POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

(ART. 41 LEY 6/2001, PATRIMONIO Y 58 DECRETO 127/2005)

22.1 Requisitos informáticos (SAP)

- 22.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.
- 22.1.2 Creación del activo fijo objeto de donación, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.
- 22.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):
 - 22.1.3.1 Informe explicativo de la Secretaría General.
 - 22.1.3.2 Informe técnico actualizado del bien (opcionalmente).
 - 22.1.3.3 Documento que acredita la depuración física y jurídica del bien (opcionalmente).
 - 22.1.3.4 Resolución del titular de la consejería interesada instando al consejero competente en materia de patrimonio al inicio del expediente de aceptación.

22.2 Requisitos técnicos y jurídicos

- 22.2.1 Oficio de la Secretaría General de la consejería o del órgano competente de la entidad interesada en que se manifieste el interés en el inicio del expediente de aceptación y se adjunte la documentación siguiente:
 - 22.2.1.1 Memoria explicativa de la Secretaría General del bien que se da, del sujeto donante, así como los datos generales que permitan la identificación.
 - 22.2.1.2 Informe actualizado del valor del bien.¹

¹ Por aplicación de lo que dispone el art. 58.5 del Reglamento de la Ley, de conformidad con el cual para aceptar donaciones con causa onerosa o donaciones modales, el valor del gravamen impuesto o de la prestación exigida no puede exceder el valor de lo que se ha dado.

- 22.2.1.3 Si procede, la documentación que acredite la depuración física y jurídica del bien en cuanto a las posibles cargas y gravámenes e, incluso, de las eventuales condiciones que se puedan imponer.²
- 22.2.1.4 Resolución del titular de la consejería interesada, en la que se inste el consejero competente en materia de patrimonio a iniciar el expediente de aceptación.

22.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio

- 22.3.1 Resolución de inicio del procedimiento firmada por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.³
- 22.3.2 Informe preceptivo del Servicio de Patrimonio.
- 22.3.3 Resolución del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio de elevación al consejero o consejera competente en materia de patrimonio de la propuesta de acuerdo en el Consejo de Gobierno.
- 22.3.4 Propuesta de acuerdo del consejero o consejera competente en materia de patrimonio de autorización de la aceptación de la donación.
- 22.3.5 Acuerdo del Consejo de Gobierno de aceptación de la donación.
- 22.3.6 Notificación a las partes interesadas.
- 22.3.7 Formalización de la donación mediante acta de entrega.
- 22.3.8 Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 22.3.9 Anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 22.3.10 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

² Principalmente, en caso que se trate de un bien inmueble, y a efectos de lo que prevé el artículo 41.2 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio, según el cual no se pueden adquirir bienes y derechos a título gratuito cuando el valor global de las cargas, de los gravámenes o de las afecciones que se impongan sobrepasen el valor intrínseco.

³ La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 2015 por la cual se modifica la Resolución de 7 de julio de 2015 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB núm. 186 de 24 diciembre de 2015) delega la competencia en las resoluciones de inicio de todos los procedimientos administrativos inherentes a la gestión patrimonial de los bienes y los derechos de la Comunidad Autónoma en el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

Normativa aplicable

- Autonomica:
 - *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
 - *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*

- Estatal:
 - *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*
 - *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*